



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU-SUCRE

Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

SOLICITUD DE AVALÚO DE PERJUICIOS POR IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE

Radicación: 2020-00042-00

Demandante: HOCOL S.A.

Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS GUALBERTO ROMAN MARTINEZ, VIRGINIA CASTILLO DE ROMAN Y BELISARIO GONZALEZ GOMEZ.

Asunto: Auto que admite demanda

Por auto fechado 11 de agosto de los corrientes y notificado por estado el 12 del mismo mes y año, este Juzgado inadmitió la demanda de la referencia, teniendo en cuenta que la parte actora no aportó el requisito de que trata el numeral 8º del artículo 3 de la Ley 1274 de 2009, referente a: “8. Recibo de consignación a órdenes del Juzgado de la suma correspondiente al valor del avalúo comercial realizado por el Instituto Agustín Codazzi o por un profesional adscrito a una agremiación de lonja de la jurisdicción del predio debidamente reconocida, como depósito judicial a favor del propietario, poseedor u ocupante de los terrenos o de las mejoras por los perjuicios a ocasionar con la ocupación y ejercicio de las servidumbres”, por lo que de acuerdo al artículo 90 del mismo Estatuto, se le concedió un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de dicha providencia, para que subsanara los defectos indicados.

Pues bien, encontrándose en la oportunidad legal, la parte demandante presenta memorial por medio del cual la entidad demandante constituyó depósito judicial por la suma de \$1.487.693,00 que compete el valor del avalúo aportado, más un 20%, en cumplimiento del artículo 8º de la ley 1274 de 2009, quedan subsanados los defectos precitados, por lo que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se procederá a su admisión. De igual manera se ordenará la inscripción de la demanda en los términos de los artículos 591 N° 1 y 592 del CGP.

Por otra parte, la entidad demandante solicita la entrega provisional del predio sobre el cual recaerá la servidumbre de hidrocarburos.

Al respecto, el despacho considera procedente las solicitudes, toda vez Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la presente solicitud de avalúo por imposición de servidumbre de hidrocarburos, promovida por la sociedad HOCOL S.A, contra los herederos indeterminados de GUALBERTO ROMAN MARTINEZ, VIRGINIA CASTILLO DE ROMAN Y BELISARIO GONZALEZ GOMEZ.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la demandada señora VIRGINIA CASTILLO DE ROMAN Y el señor BELISARIO GONZALEZ GOMEZ de manera personal y córrasale traslado por el término de tres (03) días, entréguese copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Emplácese a los herederos indeterminados del señor GUALBERTO ROMAN MARTINEZ de acuerdo al artículo 293 Y 108 del C.G.P., la publicación se surtirá en un periódico de amplia circulación nacional tales como El Tiempo, El Espectador, el Universal Y el Nuevo siglo de un día domingo.

Una vez efectuada la publicación, remítase la comunicación pertinente al Registro Nacional de Personas Emplazas, tal como lo ordena la norma en mención. De no comparecer la demandada al presente proceso, se le nombrará curador ad litem, para que ejerza su defensa, con quien se surtirá la notificación y ejercerá el cargo respectivo, hasta la terminación del proceso.

CUARTO: Ordénese la entrega provisional del área requerida para la imposición de la servidumbre, para tal efecto se fija como fecha para llevar a cabo dicha diligencia el día 07 de septiembre de 2020, a partir de las 11:30 a.m.

QUINTO: Decrétese la inscripción de la presente demanda dentro del folio de matrícula N° 340- 80463 de la oficina de instrumentos públicos de Sincelejo. En tal sentido ofíciense al señor registrador de instrumentos públicos, para que inscriba dicha medida y expida el certificado correspondiente

SEXTO: Desígnese como perito al señor JOSE JOAQUIN GONZALEZ GONZALEZ para efectos de establecer la plena identificación e individualización del predio el día de la diligencia en apoyo al despacho judicial, el cual deberá rendir el respectivo dictamen dentro de los quince (15) días siguientes a su posesión, en los términos del numeral 5º artículo 5 de la ley 1274 de 2009. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



KAREN PATRICIA GUTIERREZ MONTERROZA

JUEZA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE SANTIAGO DE
TOLÚ SUCRE**

Notificación por estado TYBA 25 DE AGOSTO/2020